

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaria Municipal

APRUEBA CONVENIO DE USO SUS-
CRITO CON LA CORPORACION MU-
NICIPAL DE CONCHALI, DE EDU-
CACION SALUD Y ATENCION DE
MENORES "CORESAM"

CONCHALI, - 7 JUN. 2019

DECRETO EXENTO N° 650

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 511 de 30.04.19 que aprueba contrato de comodato; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Uso de fecha 20 de Mayo de 2019, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "Municipalidad"; y la "Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores - CORESAM", persona jurídica de derecho privado, RUT N°70.878.100-2, representada por su Secretario General (s), don SEBASTIÁN MALDONADO TAPIA, cédula nacional de identidad N° 16.473.505-2, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 857 de fecha 08.04.2019 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y el Decreto Exento N° 511 de fecha 30.04.2019, La Municipalidad de Conchalí, es Comodataria del Carro de Arrastre, equipado como Unidad Dental Móvil, con las siguientes características técnicas:

- Tipo de vehículo : Carro de Arrastre.
- Marca : Bertoniati.
- Modelo : BTI 4,5 2 EF.
- Año de Fabrica o comercial : 2018.
- N° de Serie : B 0745 01 19.
- Color : Blanco.
- Capacidad de Carga : 1.750 Kg.
- Cantidad de ejes : 2.
- Cantidad de Ruedas : 4.
- Patente : PXI-671.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



Cabe hacer presente, que la Municipalidad a través de la CORESAM ejecuta el “Programa Mejoramiento de la Atención Odontológica” que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 386 de fecha 07.03.2019 por parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por parte de la Municipalidad de Conchalí, se aprobó con Decreto Exento N° 445 de fecha 10.04.2019, el que a su vez, se traspasaron los fondos y la ejecución del convenio a la CORESAM, mediante Decreto Exento N° 542 de fecha 10.05.2019.-

TERCERO: Por este acto la Municipalidad De Conchalí, representada por su Alcalde don Rene de la Vega Fuentes, entrega en permiso de uso a la CORESAM, entidad para la cual acepta y recibe su Secretario General (S) don Sebastian Maldonado Tapia, el carro de arrastre Odontológico singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: El carro de arrastre “Unidad dental Móvil” entregado en permiso de Uso, será destinado Principalmente para la atención odontológica que comprende el “Programa Mejoramiento de la Atención Odontológica”, enfocado principalmente en las altas de jóvenes de tercero y cuarto medio Y/o sus equivalentes, además de otras actividades de índole odontológica, previamente aprobadas por el Municipio, y este a su vez, al Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La atención clínica de los alumnos (as) de tercero y cuarto medio o su equivalente deberá responder a la priorización de establecimientos que ha realizado el nivel central y será entrega en listado por referentes del servicio.

QUINTO: La CORESAM empleara en su uso el debido cuidado, respondiendo de la culpa leve, asumiendo la obligación de mantener y reparar el vehículo referido, en las condiciones de hacerlo operativo para el trabajo requerido, efectuándose estas en los servicios técnicos autorizados; debiendo informar de cualquier daño o desperfecto que sufra dicho carro a la Municipalidad de Conchalí y esta a su vez al Servicio de Salud metropolitano Norte.

También será de su cargo, el pago de permisos de circulación, seguros, revisiones técnicas y todos los derechos que puedan corresponder para hacer operativo el mismo. Asimismo, responderá de las infracciones de tránsito y cualquier falta que se incurra en uso de dicho carro.

SEXTO: La CORESAM deberá realizar las diligencias y cumplir con los requisitos tendientes a obtención de la autorización sanitaria asociadas, apoyado por el referente técnico del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La CORESAM no podrá adicionar ningún logo extra a la carrocería del carro y deberá responder al existente en caso de daños.

La Municipalidad de Conchalí no responderá de manera alguna por los perjuicios que pueda producirse en consecuencia del uso del vehículo, sea respecto de la CORESAM o de terceras personas.

En caso de hacerse efectiva la responsabilidad solidaria establecida en la Ley para el Municipio, este iniciara las acciones respectivas en contra de la CORESAM.

Por su parte, la CORESAM asume en forma expresa la solidaridad y responsabilidad por daños o propiedades y terceros que se generen como consecuencia del uso del vehículo, como por las multas que se cursen por las eventuales infracciones del tránsito.



Con el objeto de cubrir estos eventos, la CORESAM deberá tomar un seguro en beneficio del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a todo evento y en forma total a daños o pérdida del vehículo. Se deberá enviar copia de la póliza al Municipio y este a su vez, remitirá una copia al Servicio de Salud Metropolitano Norte.

SEPTIMO: Si por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad de la CORESAM, el vehículo queda imposibilitado para servir a los fines para los cuales ha sido entregado en permiso de uso, se pondrá término al convenio sin cargo alguno para las partes.

OCTAVO: El presente permiso de uso se otorga hasta el 31 de diciembre de 2019 y comenzara a tener su vigencia a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento, con renovación automática hasta que se estime lo contrario, donde cualquiera de la partes dará aviso con a lo menos 30 días de anticipación mediante carta certificada. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable por parte de la CORESAM o cuando así lo requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la CORESAM, destina el bien objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

NOVENO: En caso de término del presente convenio, la CORESAM se obliga a restituir a la Municipalidad para que este lo entregue al Servicio de Salud Metropolitano Norte, el vehículo objeto, en el mismo estado en que lo ha recibido, a consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

DECIMO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de don SEBASTIÁN MALDONADO TAPIA, para comparecer como Secretario General (s) en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta Resolución N° 011-A de fecha 22 de enero del año 2016.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa
TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica.
Control – Finanzas – Contabilidad y Ppto.
TESMU – CORESAM – Secretaría Municipal
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí





Municipalidad de Conchalí
Dirección de Asesoría Jurídica

CONVENIO DE USO
ENTRE
LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y
LA CORPORACION MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE
MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 20 de Mayo 2019, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General (s), don **SEBASTIÁN MALDONADO TAPIA**, cédula nacional de identidad N° 16.473.505-2, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 857 de fecha 08.04.2019 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y el Decreto Exento N° 511 de fecha 30.04.2019, La Municipalidad de Conchalí, es Comodataria del Carro de Arrastre, equipado como Unidad Dental Móvil, con las siguientes características técnicas:

- Tipo de vehículo : Carro de Arrastre.
- Marca : Bertoniati.
- Modelo : BTI 4,5 2 EF.
- Año de Fabrica o comercial : 2018.
- N° de Serie : B 0745 01 19.
- Color : Blanco.
- Capacidad de Carga : 1.750 Kg.
- Cantidad de ejes : 2.
- Cantidad de Ruedas : 4.
- Patente : PXI-671.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores - en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.



Cabe hacer presente, que la Municipalidad a través de la CORESAM ejecuta el "Programa Mejoramiento de la Atención Odontológica" que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 386 de fecha 07.03.2019 por parte del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por parte de la Municipalidad de Conchalí, se aprobó con Decreto Exento N° 445 de fecha 10.04.2019, el que a su vez, se traspasaron los fondos y la ejecución del convenio a la CORESAM, mediante Decreto Exento N° 542 de fecha 10.05.2019.-

TERCERO: Por este acto la Municipalidad De Conchalí, representada por su Alcalde don Rene de la Vega Fuentes, entrega en permiso de uso a la CORESAM, entidad para la cual acepta y recibe su Secretario General (S) don Sebastian Maldonado Tapia, el carro de arrastre Odontológico singularizado en la cláusula primera.

CUARTO: El carro de arrastre "Unidad dental Móvil" entregado en permiso de Uso, será destinado Principalmente para la atención odontológica que comprende el "Programa Mejoramiento de la Atención Odontológica", enfocado principalmente en las altas de jóvenes de tercero y cuarto medio Y/o sus equivalentes, además de otras actividades de índole odontológica, previamente aprobadas por el Municipio, y este a su vez, al Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La atención clínica de los alumnos (as) de tercero y cuarto medio o su equivalente deberá responder a la priorización de establecimientos que ha realizado el nivel central y será entrega en listado por referentes del servicio.

QUINTO: La CORESAM empleara en su uso el debido cuidado, respondiendo de la culpa leve, asumiendo la obligación de mantener y reparar el vehículo referido, en las condiciones de hacerlo operativo para el trabajo requerido, efectuándose estas en los servicios técnicos autorizados; debiendo informar de cualquier daño o desperfecto que sufra dicho carro a la Municipalidad de Conchalí y esta a su vez al Servicio de Salud metropolitano Norte.

También será de su cargo, el pago de permisos de circulación, seguros, revisiones técnicas y todos los derechos que puedan corresponder para hacer operativo el mismo.

Asimismo, responderá de las infracciones de tránsito y cualquier falta que se incurra en uso de dicho carro.

SEXTO: La CORESAM deberá realizar las diligencias y cumplir con los requisitos tendientes a obtención de la autorización sanitaria asociadas, apoyado por el referente técnico del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La CORESAM no podrá adicionar ningún logo extra a la carrocería del carro y deberá responder al existente en caso de daños.

La Municipalidad de Conchalí no responderá de manera alguna por los perjuicios que pueda producirse en consecuencia del uso del vehículo, sea respecto de la CORESAM o de terceras personas.

En caso de hacerse efectiva la responsabilidad solidaria establecida en la Ley para el Municipio, este iniciara las acciones respectivas en contra de la CORESAM.

Por su parte, la CORESAM asume en forma expresa la solidaridad y responsabilidad por daños o propiedades y terceros que se generen como consecuencia del uso del vehículo, como por las multas que se cursen por las eventuales infracciones del tránsito.



Con el objeto de cubrir estos eventos, la CORESAM deberá tomar un seguro en beneficio del Servicio de Salud Metropolitano Norte, a todo evento y en forma total a daños o pérdida del vehículo. Se deberá enviar copia de la póliza al Municipio y este a su vez, remitirá una copia al Servicio de Salud Metropolitano Norte.

SEPTIMO: Si por motivos ajenos y no imputables a la responsabilidad de la CORESAM, el vehículo queda imposibilitado para servir a los fines para los cuales ha sido entregado en permiso de uso, se pondrá termino al convenio sin cargo alguno para las partes.

OCTAVO: El presente permiso de uso se otorga hasta el 31 de diciembre de 2019 y comenzara a tener su vigencia a partir de la fecha del Decreto que apruebe el presente instrumento, con renovación automática hasta que se estime lo contrario, donde cualquiera de la partes dará aviso con a lo menos 30 días de anticipación mediante carta certificada. Sin embargo, la Municipalidad podrá ponerle término en cualquier momento, por incumplimiento imputable por parte de la CORESAM o cuando así requiera el interés público o Municipal.

En caso de constatarse que la CORESAM, destina el bien objeto del presente convenio, para fines distintos a los precedentemente señalados, o bien incumple las obligaciones y prohibiciones impuestas en el presente convenio, la Municipalidad cuenta con la facultad de poner término de manera unilateral al presente convenio.

NOVENO: En caso de término del presente convenio, la CORESAM se obliga a restituir a la Municipalidad para que este lo entregue al Servicio de Salud Metropolitano Norte, el vehículo objeto, en el mismo estado en que lo ha recibido, a consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

DECIMO: La personería de don **RENE DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

La personería de don **SEBASTIÁN MALDONADO TAPIA**, para comparecer como Secretario General (s) en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta Resolución N° 011-A de fecha 22 de enero del año 2016.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.




SEBASTIÁN MALDONADO TAPIA
SECRETARIO GENERAL (S)
CORESAM


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ